



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00645-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- 1. ALLEGAR** los títulos valores originales objeto de la acción: pagarés Nos. CA 201489525 y CA 20489526, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.
- 2. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con los títulos valores pagarés Nos. CA 201489525 y CA 20489526.
- 3. ALLEGAR** la Escritura Pública No. 3903 del 01 de julio de 2014 expedida por la Notaria 9ª de Bogotá, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.
- 4. INDIQUE** la forma como obtuvo las direcciones para efectos de la notificación del demandado.
- 5. ALLÉGUESE** el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1535361** con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60cc9fde2a87f5f6640a7ba3a2e5a0f8afd230f069a3dbf45e67bcd1421b164**
Documento generado en 05/11/2020 09:40:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 073 de 6 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.